



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0258

Se rechaza la póliza allegada por el extremo pasivo, comoquiera que la misma no se ajusta a los derroteros del artículo 602 del C.G.P.

En su lugar, se le informa al apoderado de los ejecutados, que para evitar los embargos solicitados por la actora deberá prestar caución por el valor actual del recaudo, aumentado en un cincuenta por ciento (50%), esto es, **\$413.000 USD**, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Para ello dispone de un término de **cinco (5) días**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 13/12/2021	SECRETARIA
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 145 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	